



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 017-2021-UNIFSLB/P

Bagua, 09 de febrero de 2021.

VISTO:

El Oficio N.° 084-2021-UNIFSLB/P/OPP de fecha 08 de febrero de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: "el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico";

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General – Ley N° 27444, referido al Principio de Legal, señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y a la Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 30220, precisa en su Artículo 29° que: la Comisión Organizadora es responsable de la conducción y dirección de la Universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 082-2020-UNIFSLB/P de fecha 24 de diciembre de 2020, se resuelve la reducción del Marco, Modifíquese el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) para el año fiscal 2020 del pliego 555: Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, en la fuente de financiamiento 5: recursos determinados, en aplicación del artículo 7. del Decreto de Urgencia N° 137-2020, hasta por la suma de S/. 51.00 (cincuenta y uno y 00/100 soles);

Que, mediante Oficio N° 084-2021-UNIFSLB/P/OPP de fecha 08 de febrero de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFLB, solicita la nulidad del acto resolutorio invocado en la Resolución Presidencial N° 082-2021-UNIFSLB/P de fecha 24 de diciembre de 2020, debido a que se advierte un error involuntario al






RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL


N° 017-2021-UNIFSLB/P

Bagua, 09 de febrero de 2021.




haberse consignado la partida de ingreso de Canon Forestal por el monto de S/. 51.00, cuando lo establecido en el Anexo N.° 1 recibido de Sectorista del MEF, era en la partida de ingreso Canon Minero, pero cuya partida no se encuentra en el PIM;

Que, de conformidad al artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS) prevé en el numeral 1.1, sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



Que, asimismo inc. 3 del artículo 10° de la precitada Ley, taxativa que: "*Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no cumplen los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición (el subrayado es nuestro)*", la misma que es declarado de oficio nulo de conformidad con el artículo 213° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, verificado los actuados y a fin de no contravenir con el Principio de Legalidad, y los demás artículos de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General estipulados en el Considerando de la presente Resolución, es necesario dejar sin efecto la Resolución de Comisión Organizadora N.° 082-2021-UNIFSLB/P de fecha 24 de diciembre de 2020; y a efectos de cumplir con los fines y objetivos de la Universidad, es necesario declarar de oficio nulidad la Resolución mencionada;



Que, mediante Resolución de Comisión organizadora N° 40-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 01 de febrero de 2021, se resuelve designar de oficio la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, al Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, a partir del 01 de febrero de 2021 hasta cuando el Ministerio de Educación MINEDU designe al nuevo Representante de la Vicepresidencia Académico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento administrativo General, la Resolución Viceministerial N° 088-2017



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 017-2021-UNIFSLB/P

Bagua, 09 de febrero de 2021.

MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio la Resolución Presidencial N° 082-2020-UNIFSLB/P de fecha 24 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - ALCANZAR la presente Resolución, a la Unidad de Tecnología de la Información para su publicación en el portal web de la UNIFSLB.

REGÍSTRES, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Drx. María Nell Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO
SECRETARIO GENERAL (E)
ICAL N° 1118